



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-328-17

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha Catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-009-12-2016**, derivado de la revisión a los Procedimiento utilizados por el Almacén Central de (ENEL), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió el referido informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Verificar el cumplimiento del Control Interno establecido por la Empresa, para la administración de Suministros y Materiales almacenados en la Empresa Nicaragüense de Electricidad Central; **b)** Comprobar que los Materiales ingresados al Almacén Central de ENEL, son depositados en los sitios establecidos para este fin y se clasifican de acuerdo a sus características, con su respectivo código de identificación; **c)** Analizar la situación de las existencias que se manejan en el sistema de control de inventario denominado SAI-ENEL; **d)** Comprobar que se establezcan las estimaciones necesarias que reconozcan la pérdida de valor al disponer de los inventarios en mal estado u obsoletos; y, **e)** Identificar a los Servidores o ex Servidores Públicos responsables de los incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados conclusivos los siguientes: **1)** Que la Oficina del Almacén Central de ENEL, ha implementado de manera razonable los manuales y normativas de control interno y los procedimientos establecidos por la Empresa, relacionados a la administración de los materiales almacenados en ENEL Central. Excepto, por las debilidades de Control Interno que consistieron en: **a)** Mala ubicación de los materiales, según el Sistema de Administración de Inventario; y, **b)** No existe un Plan de capacitación para el personal del Almacén Central de ENEL; **2)** Los materiales ingresados están ubicados en los sitios establecidos y son clasificados de acuerdo a sus características y están identificados con su código correspondiente; **3)** El sistema de Administración de inventarios denominado SAI-ENEL está realizando las actividades de registro para el almacenamiento, despacho y traslado de materiales para lo cual emite la documentación de respaldo; **4)** Se cercioró en los respectivos registros contables de la estimación para cubrir los inventarios en mal estado y los que han caído en obsolescencia; y, **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría de incumplimientos legales, en contra de servidores o ex-servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-328-17**

Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)** de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-009-12-2016**, derivado de la revisión a los Procedimiento utilizados por el Almacén Central de (ENEL), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Nueve (1,039) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XM/FJGG/LARJ  
M/López